

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre catorce de dos mil veintidós

Ejecutivo Seguido de Ord. radicación: 630013105003201200314-00 (01) Auto 396

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra contenido en las sentencias de primera, segunda instancia y lo resuelto en casación, respecto del proceso ordinario laboral, promovido por YANCY LONDOÑO GOMEZ en nombre propio y en representación de sus hijas ANGI VANNESA y VALERIA MURCIA LONDOÑO, en contra de DIEGO FERNANDO ESCOBAR SANCHEZ y RADIO TAXI DEL QUINDIO; estado como vinculadas las menores LAURA SOFIA y MARIANA MURCIA GUERRA, en cuya oportunidad se ordenó el pago de acreencias laborales, pago de retroactivo pensional y al pago de costas el procesales.

Teniendo en cuenta que las jóvenes ANGI VANNESA MURCIA LONDOÑO y VALERIA MURCIA LONDOÑO, ya son mayores de edad, se dio aplicación al derecho de postulación, para lo cual le fue otorgado poder al abogado JAIME MORENO MESA fin de que las represente en esta causa judicial.

En las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, que en este caso son las sentencias de primera, segunda instancia y de Casación.

Así mismo el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiere el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de aquella.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a DIEGO FERNANDO ESCOBAR SANCHEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No.4.372.241 y solidariamente a RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A., identificado con el NIT: 800126145-3, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de las masa sucesoral del señor Luis Esneider Murcia Rivera tal y como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior en sentencia de segunda instancia la cual no tuvo modificación alguna por parte de la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$169.607 por concepto de auxilio de cesantías
- b) Por la suma de \$169.607 por concepto de prima de servicios
- c) Por la suma de \$84.803 por concepto de compensación de vacaciones
- d) Por la suma de \$12.711.336 por concepto de indemnización Moratoria del artículo 65 del CST, causados entre el 9 de agosto de 2011 al 29 de julio de 2013, y hasta tanto se cancele la totalidad de los referidos créditos.

SEGUNDO: SE ORDENA a DIEGO FERNANDO ESCOBAR SANCHEZ., identificado con la cédula de ciudadanía No.4.372.241 y solidariamente a RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A., identificado con el NIT: 0800126145-3, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor de jóvenes ANGI VANNESA MURCIA LONDOÑO y VALERIA MURCIA LONDOÑO; las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE ANGI VANNESA MURCIA LONDOÑO

- a) Por la suma de VEINTIUN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$21.343.063,08) por concepto del 25% de del retroactivo pensional reconocido y el cual fue calculado al 31 de diciembre de 2020.
- b) Por el 25% de las mesadas pensionales que se hayan seguido causando con posterioridad a la fecha antes indicada.
- c) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.472.609,67) por concepto del 25% de indexación reconocida en sentencia
- d) Por el valor de la indexación que se siga causando en el porcentaje del 25%.

A FAVOR DE VALERIA MURCIA LONDOÑO

- a) Por la suma de VEINTIUN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$21.343.063,08) por concepto del 25% de del retroactivo pensional reconocido y el cual fue calculado al 31 de diciembre de 2020.
- b) Por el 25% de las mesadas pensionales que se hayan seguido causando con posterioridad a la fecha antes indicada.
- c) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.472.609,67) por concepto del 25% de indexación reconocida en sentencia
- d) Por el valor de la indexación que se siga causando en el porcentaje del 25%.

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: El Despacho se abstendrá a desembolsar suma alguna de dinero que de una u otra manera pueda afectar derechos sucesorales, cuya competencia está cargo del juzgado de familia.

CUARTO: MPRÍMASE a la demanda presentada el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE a la parte enjuiciada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del artículo 8°. Además, entéresele, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

SEXTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAIME MORENO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.386.190 y T.P. No. 72127 del CSJ, para que actué en este proceso en nombre y representación de las demandantes ANGI VANNESA MURCIA LONDOÑO y VALERIA MURCIA LONDOÑO y para los efectos del poder conferido, el cual obra en archivo 03 del expediente digital. (Artículo 74 y 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
14-10-2022

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c892a5837c0e226252eb51d4850af3636ad5ab41e7b30b84149b1a6f3044f**

Documento generado en 14/10/2022 03:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**